ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/VAL/N/3/TPKM/1 13 de junio de 2002

(02-3288)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES A.3 Y A.4 REFERENTES A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

Se ha recibido de la Misión Permanente del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu la siguiente notificación, de fecha 24 de mayo de 2002.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu adoptó el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC/GATT el 1º de julio de 1986. A fin de aplicar plenamente la Decisión del Comité sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas, el 3 de mayo de 1999 se modificaron las Normas de aplicación de la Ley de Aduanas, estableciendo que los intereses por el pago retrasado, como condición para la venta de mercancías importadas, no deberían incluirse en el precio realmente pagado o pagadero por las mercancías importadas.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu ha aplicado la Decisión del Comité de Valoración en Aduana sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, en virtud de las órdenes administrativas N^{os} 7506070 y 860448432 dictadas por el Ministerio de Finanzas el 5 de diciembre de 1986 y el 14 de agosto de 1997, respectivamente.